



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Disposición

#### Número:

**Referencia:** DI- Inscripción de nacimiento de personas mayores de dieciocho (18) años de edad pertenecientes a pueblos indígenas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.-

---

**VISTO** el EX-2019-02289738-GDEBA-SDAMGGP, la Constitución Nacional, Constitución de la provincia de Buenos Aires, Ley Nacional N° 23.302, Ley Provincial N° 11.331, Ley N° 26.413, Ley N° 14.078 y modificatorias, Decreto Nacional N° 160/17, prorrogado por el Decreto N° 222/18, el DNU-2019-185-APN-PTE-Procedimiento, Ley Provincial N° 14.989, DECTO 2018-169-GDEBA-GPBA, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 17 establece: 17. *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”*;

Que la Constitución de la provincia de Buenos Aires en su artículo 36 determina: *“La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: (...) 9- De los Indígenas. La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan.”*;

Que, en este marco, la Ley Nacional N° 23.302, sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes, en su artículo 1° declaró: *“(…) de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese*

*fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.”;*

Que la provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 11.331 adhirió a la normativa citada en el párrafo anterior;

Que la registración civil se encuentra regulada por la Ley Nacional N° 26.413 -Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-, rigiendo en el ámbito provincial la Ley N° 14.078 y modificatorias – Orgánica del Registro de las Personas de las Provincia de Buenos Aires-;

Que el Decreto Nacional N° 160/17, prorrogado por el Decreto N° 222/18, establece un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos, determinando en su artículo 11 que: *“Dispónese por el término de un (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2017 y con carácter excepcional, prorrogable por un (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por el presente, para la inscripción de los ciudadanos mayores de doce (12) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a pueblos indígenas. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en concurrencia con los gobiernos locales, determinarán las modalidades de verificación de la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, conforme con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional y provincial.”;*

Que con fecha 30 de octubre de 2018, la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires mediante NO-2018-25798237-GDEBA-SDDHH recomendó a la Dirección del Registro de las Personas la aplicación y difusión del régimen administrativo especial para personas indígenas creado por el artículo 11 del Decreto Nacional citado;

Que, asimismo, con fecha 3 de enero de 2019, a través de NO-2019-00155731-GDEBA-SDDHH, la mencionada Secretaría específica, en calidad de autoridad competente, la modalidad de verificación de la pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, recomendando la adopción de la autoidentificación/autoadscripción como principio y criterio fundamental en los procedimientos administrativos de inscripción tardía de nacimiento para mayores de doce (12) años pertenecientes a pueblos indígenas;

Que con fecha 12 de marzo de 2019 se ha dictado el DNU-2019-185-APN-PTE-Procedimiento que en su artículo 1° determina: *“Establécese, por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2019 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.”* Asimismo en su artículo 11 norma: *“Establécese por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2019 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por la presente medida, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a comunidades de pueblos indígenas. El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en concurrencia con los gobiernos locales, determinarán las modalidades de verificación de la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, conforme con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional y provincial.”;*

Que el derecho a la identidad, en su carácter de derecho humano fundamental, se erige como base para el goce y ejercicio efectivo de la totalidad de derechos que comprenden a la persona humana;

Que la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en su artículo 33.1 reconoce el derecho de los individuos indígenas a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. En tanto la Declaración Americana sobre los Derechos de los

Pueblos Indígenas fundamenta en su artículo 1.2 que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica dicha norma y que los Estados respetarán el derecho a la autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva;

Que el derecho a la autopercepción como indígena y, como contracara, la obligación del Estado a respetarlo, se traduce en la necesidad de desarrollar políticas públicas específicas para esta población;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los autos “Confederación Indígena del Neuquén c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de inconstitucionalidad” (C. 1324. XLVII. CSJN 10-12-2013) falló en este sentido, al dejar sin efecto un decreto provincial que establecía requisitos distintos a la autoidentificación;

Que dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno- Ley N° 14.989- se halla la Dirección Provincial del Registro de las Personas, que en cumplimiento de sus fines y misión específica, en el marco de los Tratados Internacionales y demás normas nacionales y provinciales vigentes se encuentra firmemente comprometido a garantizar el derecho a la identidad de las personas, como mecanismo de inclusión de un vasto sector en la sociedad;

Que en el Anexo II del DECTO 2018-169-GDEBA-GPBA, encomienda a la Dirección Provincial del Registro de las Personas: “1. *Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales*” y “4. *Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población*”;

Que mediante el Decreto N° 3.631/07 se creó el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI), bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos el cual se encuentra integrado por el Consejo Indígena de la provincia de Buenos Aires (CIBA), conformado por representantes pertenecientes a los pueblos Mapuche-Tehuelche, Kolla, Qom y Guaraní;

Que de acuerdo con el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), la población indígena asentada en la provincia de Buenos Aires es de doscientos noventa y nueve mil trescientos once (299.311) personas, presentes en todos los municipios bonaerenses, de modo que corresponden a casi 1/3 de la población indígena total nacional.

Que el CPAI ha identificado más de noventa (90) realidades comunitarias en cuarenta (40) municipios de la provincia, de las cuales treinta y cinco (35) tienen personería jurídica y veinticinco (25) han presentado su solicitud y se encuentran en trámite;

Que el ámbito de competencia territorial del Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires se encuentra regulado en el artículo 34 de la Ley N° 14.078 que prevé que se inscribirán en los libros de nacimientos : “(...) *Todos los que ocurran en el territorio de la Provincia.*”;

Que la compatibilización de la normativa antes citada impone una interpretación armónica de la legislación vigente, tornando ineludible la obligación del Estado Provincial en pos a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad respecto de las personas indígenas, tomando como prueba para la inscripción la autoadscripción como tal con asiento en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de ello, y considerando la vulnerabilidad histórico-estructural a la cual está expuesta y sometida la población indígena y, teniendo como una de sus exponentes la carencia de personalidad jurídica individual y colectiva, se establece un régimen administrativo con carácter excepcional para la inscripción de ciudadanos que hayan nacido en el ámbito del territorio de la provincia y que acrediten su pertenencia a

pueblos indígenas, conforme el procedimiento normado en el Anexo I de la presente;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DECTO-2018-169-GDEBA-GPBA.

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS**

### **DISPONE:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar la implementación del “*Procedimiento para la inscripción de nacimiento de las personas mayores de dieciocho (18) años de edad pertenecientes a pueblos indígenas en el ámbito del territorio de la provincia de Buenos Aires*”, conforme Anexo I (DOCFI-2019-29942898-GDEBA-DPRDLPMGGP) que forma parte integrante de la presente y el “*Formulario de Solicitud de Inscripción Tardía de Nacimiento para Personas Mayores de Dieciocho Años de Edad Pertenecientes a Pueblos Indígenas*” que como Anexo II (DOCFI-2019-29943010-GDEBA-DPRDLPMGGP) forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º:** Establecer que, conforme la recomendación de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, se adopta el principio de autoidentificación/autoadscripción como criterio rector de verificación de la pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, en los procedimientos administrativos de inscripción tardía de nacimiento para mayores de dieciocho (18) años pertenecientes a los mencionados pueblos.

**ARTICULO 3º.-** La presente Disposición se dicta ad referendum del Señor Ministro de Gobierno.

**ARTICULO 4º:** Registrar, notificar a las Direcciones del Registro Provincial de las Personas, a la Subsecretaría de Gestión Gubernamental del Ministerio de Gobierno, al Consejo Provincial de Asuntos Indígenas. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ETCHART MANDON José Francisco  
Date: 2019.09.05 15:15:42 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.09.05 15:15:45 -03'00'

## **ANEXO I**

### ***“Procedimiento para la inscripción de nacimiento de las personas mayores de dieciocho (18) años de edad pertenecientes a pueblos indígenas en el ámbito del territorio de la provincia de Buenos Aires”***

#### **1-OBJETO**

La inscripción tardía de nacimiento es el procedimiento administrativo ejecutado por el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, que tiene por objeto inscribir el nacimiento de una persona mayor de dieciocho (18) años de edad perteneciente a pueblos indígenas, a los efectos de resguardar su derecho humano a la identidad.

Resulta ser un mecanismo que se implementa una vez vencido el plazo de inscripción de nacimiento legalmente establecido conforme lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley N° 14.078, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley Provincial N° 13.298, el artículo 12 de la Ley Nacional N° 26.061 y Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, incorporados en el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional y DI-2018-178-GDEBA-DPRDLPMGGP.

La inscripción tardía regulada por medio de la presente se inicia en la Delegación que corresponda al lugar del nacimiento del solicitante (dentro de la provincia de Buenos Aires – art. 34 Ley N° 14.078), al domicilio del interesado o bien en Operativos, completando el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION TARDIA PARA PERSONAS INDÍGENAS”, el cual debe ser suscripto por quienes soliciten la inscripción y por el Oficial Público junto al sello medalla de la Delegación.

#### **2-REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

2.1- El Formulario de Solicitud de Inscripción Tardía de Nacimiento para Personas Mayores de Dieciocho Años de Edad Pertenecientes a Pueblos Indígenas suscripto por el solicitante autodeterminándose como perteneciente a un pueblo indígena preexistente, según lo establecido y reconocido en la Constitución Nacional.

2.2- Documentación a presentar.

2.2.1-Inscripción Tardía de nacimiento ocurrido en establecimiento médico asistencial:

A) Constatación de Parto original completa en su anverso y reverso o copia certificada del libro de partos con oblea duplicado, triplicado, etc. cuando el establecimiento sanitario hubiere implementado la nueva constatación de parto (Disp. N° 6.424/17) y/o historia clínica, en todos los casos.

B) D.N.I. o documento acreditativo de identidad de los progenitores conforme Disposición N° 598/16 (si son casados, podrá concurrir sólo uno de ellos con el Acta de Matrimonio actualizada; si no lo están, deberán presentarse ambos).

2.3.2- Inscripción Tardía de nacimiento ocurrido fuera de establecimiento médico asistencial:

A) Certificado de edad presunta y sexo debidamente certificado por la Dirección del Hospital Público o el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.

B) Certificado médico del estado puerperal de quien dio a luz emitido por el Hospital, si correspondiere.

C) Declaración testimonial del Binomio de quien dio a luz/hijo aportada por dos personas mayores de edad al momento del nacimiento del no inscripto, capaces con D.N.I., que hayan visto embarazada a la persona que dio a luz, presenciado el parto o visto al niño/a al nacer; como así también, una doble toma de impresiones decapilares de quien dio a luz, completando todos sus datos y firma en dicho formulario si concurriere a iniciar el trámite.

### **3- CONSIDERACIONES GENERALES**

3.1-Toda la documentación que se adjunta escaneada al expediente electrónico (EE), deberá estar debidamente certificada por la oficina de inicio.

3.2-Cuando las Constataciones de Parto en su anverso indiquen que quien dio a luz al momento de acontecido el nacimiento de su hijo/a NO POSEE O NO PRESENTA su D.N.I., deberá agregarse junto a la Declaración de dos testigos, un doble juego de toma de impresiones decapilares con todos los datos completos y firma de quien dio a luz en el formulario.

3.4- Si quien dio a luz no estuviese inscripto (N.N.) al momento de la presentación de la solicitud, esta situación no afectará el inicio del expediente de la inscripción de nacimiento de su hijo/a.

3.5- Intervención de la Asesoría General de Gobierno.

#### **4- PROCEDIMIENTO**

Los trámites de inscripción tardía de nacimiento deberán iniciarse mediante el módulo expediente electrónico (EE) de la plataforma GDEBA.

La Delegación correspondiente al lugar de la toma del trámite procederá a caratular el EE, remitiéndolo a la Repartición DIRECCION DE DOCUMENTACION (DDRPMGGP), Departamento Identificación de Personas.

En aquellos casos que el solicitante no presente la documentación necesaria para iniciar el expediente, el agente del RPP deberá solicitarle que aporte datos personales y de contacto, los cuales deberán remitirse en planilla a la Dirección de Documentación, a la casilla de mail [inscripcionestardias@gmail.com](mailto:inscripcionestardias@gmail.com).





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo B**

**Número:**

**Referencia:** Procedimiento para la inscripción de nacimiento de las personas mayores de dieciocho (18) años de edad pertenecientes a pueblos indígenas en el ámbito del territorio de la provincia de Buenos Aires

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.09.04 14:16:08 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.09.04 14:16:08 -03'00'

## ANEXO II

### Formulario de Solicitud de Inscripción Tardía de Nacimiento para Personas Mayores de Dieciocho Años de Edad Pertencientes a Pueblos Indígenas

Lugar.....de.....de 20.... -

**Sr./a. Director/a Provincial del Registro de las Personas:**

Dr./a. ....

S / D

El/ la Sr/a .....

D.N.I.....domicilio.....teléfono.....tengo el agrado de dirigirme a Ud. para solicitarle la inscripción del Nacimiento de.....ocurrido el día..... mes..... año..... en....., localidad....., partido ....., provincia de Buenos Aires.

A tales efectos acompaño:

Constatación de Parto

Certificado expedido por médico matriculado, el que deberá determinar la edad y fecha de nacimiento presunta.

Copia certificada DNI del/los peticionante/s

Otra documental  Especifique.....  
.....  
.....

## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENENCIA A PUEBLO INDÍGENA

Por medio de la presente, yo....., residente y domiciliado en..... (calle, número, barrio, municipio) declaro bajo juramento que me autoreconozco indígena y pertenezco al pueblo..... (NS/NC) asentado en la provincia de Buenos Aires, amparado en el **principio de la autoconciencia y autoidentificación de los pueblos** determinado en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado y ratificado por la República Argentina y aprobado mediante Ley Nacional N° 24.071.

Asimismo, declaro bajo juramento que no he iniciado trámite judicial o administrativo en esta u otra jurisdicción de inscripción de nacimiento fuera de término y que el mismo nunca fue inscripto.

Declaro la veracidad de la información contenida y suscribo la presente Declaración Jurada sujetándome a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

ARTICULO 293 Código Penal.- *“Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.- Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años.”*

.....

Firma de peticionante

Certifico que la/s firma/s que antecede/n corresponde/n a ..... por haber sido estampada en mi presencia en.....Partido de.....provincia de Buenos Aires, a los..... del mes de..... del año.....

.....

Firma del/ la agente a cargo



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo B**

**Número:**

**Referencia:** Formulario de Solicitud de Inscripción Tardía de Nacimiento para Personas Mayores de Dieciocho Años de Edad Pertenecientes a Pueblos Indígenas

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.09.04 14:16:32 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.09.04 14:16:32 -03'00'